



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre catorce (14) de dos mil
veintitrés (2.023)

Auto No. 970
Proceso: Verbal
Demandante: Héctor Vela Riaño y Carlos Arturo Vela Riaño
Demandados: **Antonio José Vela Riaño y Martha Rocío Vela Riaño**
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00070-00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del C.G.P., y además este despacho es competente para conocer de la misma dada su naturaleza y cuantía, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE VENTA DE BIEN COMÚN, interpuesta por los señores **Héctor Vela Riaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.472** y **Carlos Arturo Vela Riaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.472.990**, mayores de edad y vecinos de Cali, actuando a través de apoderado judicial facultado, en contra de los señores **Antonio José Vela Riaño identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.499** y **Martha Rocío Vela Riaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.381.228**, mayores de edad y domiciliados en Buenaventura.

SEGUNDO: IMPARTIR a esta demanda el trámite previsto en el artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del C.G.P., corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 Ibidem.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el bien inmueble descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-19120. Librar el correspondiente aviso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f30685b23730c1b170a66dc6fef70ce03f785a7145f45035ad100c9ed78fa**

Documento generado en 14/11/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>